



Vis a vis en prisión: el TS admite cualquier prueba que acredite la relación de pareja

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha declarado como doctrina jurisprudencial “que la relación de pareja entre los solicitantes de una **comunicación vis a vis** puede ser acreditada, aun cuando uno de ellos hubiera tenido anteriormente una comunicación de tal clase con otra persona, **mediante cualquier medio de prueba válido**, siendo por tanto valorable como tal una escritura de constitución de unión de hecho, sin que sea admisible como único medio de prueba la acreditación de que existe dicha unión desde 6 meses antes a través de comunicaciones en locutorios”.

La Sala Segunda además de interpretar el art. 45 del [Reglamento Penitenciario](#), detalla cuáles son los medios de prueba válidos para acreditar la condición de allegado o familiar de la persona con quien se solicita la comunicación vis a vis **cuando ésta con anterioridad ha mantenido un vis a vis con otro interno**.

En este peculiar suceso se estima el recurso de un interno de la prisión de Zuera (Zaragoza) a quién el centro penitenciario rechazó una comunicación íntima vis a vis, con el único argumento de que la mujer con la que se solicitaba no era pareja sentimental del interno, sino simplemente figuraba como abogada de once presos en distintos centros, amiga de otros cinco internos y compañera sentimental de otro, con el que se comunicó ...